

procesal, habiendo sido parte el ministerio fiscal, se procede a dictar la presente resolución en nombre de su Majestad el Rey.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Alicia Porta Campbell, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña Nuria Ibáñez Lázaro y don Emanuel Gomes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, confirmando las medidas adoptadas en la sentencia de separación dictada en este Juzgado el 26 de mayo de 2005 en el procedimiento número 640 de 2003, con las debidas actualizaciones anuales de la pensión alimenticia allí establecida.

Sin pronunciamiento sobre las costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente para su inscripción.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es apelable dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, debiendo interponerse ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Emanuel Gomes, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/12.341/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 712 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

La magistrada-juez, doña María Luisa García Moreno.—Fuenlabrada, a 16 de diciembre de 2008.

Por presentados los dos anteriores escritos por el procurador señor Álvarez Santos, únense a los autos de su razón. Respecto del segundo procédase al desglose solicitado, dejando testimonio suficiente en autos.

Respecto del primer escrito se tienen por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo. Se admite a trámite el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte al procurador señor Álvarez Santos, en nombre y representación de doña

Mercedes Laso Arroyo, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

La finca objeto de expediente es: finca urbana sita en Fuenlabrada (Madrid), calle Ribadeo, número 22, planta bajo 1, plaza de garaje número 48, finca registral 19.555, inscrita al tomo 1.204, libro 149, folio 23 del Registro de la Propiedad número 2 de Fuenlabrada.

Dese traslado del escrito presentado al ministerio fiscal, entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a “Aldejavis, Sociedad Anónima”, como titular registral, y a “Hermes 17 Gestión, Sociedad Limitada” (actualmente “Darro Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Limitada”) como entidad de quien proceden los bienes, a fin de que dentro del término de diez días las personas que se consideren afectadas puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a ambas entidades, cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y de este Juzgado, y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los despachos oportunos.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.—El secretario.—La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Aldejavis, Sociedad Anónima”, y “Hermes 17 Gestión, Sociedad Limitada” (actualmente “Darro Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Limitada”), y para que sirva de citación a dichas entidades y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente.

En Fuenlabrada, a 16 de diciembre de 2008.—El/la secretario (firmado).

(02/258/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 714 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Móstoles, a 26 de septiembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Ra-

món Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 1; habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, seguidos con el número 714 de 2008, a instancias de don Jacobo Pérez Gandaras Pedrosa, contra doña María José García Ruiz y doña María Angustias García Ruiz.

Fallo

Que estimando la demanda presentada a instancias de don Jacobo Pérez Gandaras Pedrosa contra doña María José García Ruiz y doña María Angustias García Ruiz, declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado entre las partes, condenando a la parte arrendataria a desalojar la vivienda y dejarla a disposición del arrendador en la fecha señalada para el lanzamiento, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la cual podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación, siendo requisito preceptivo para la interposición del recurso que la parte arrendataria acredite al interponerlo estar al corriente de pago de las rentas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En la misma fecha, yo, la secretaria, doy fe de su publicación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María José García Ruiz y doña María Angustias García Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 29 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/310/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.395 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condono a doña Zenaida Isabel Espinoza, como autora de una falta contra el patrimonio, hurto, del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa del artículo 16, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. La condenada deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación,